

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial, se realiza las siguientes precisiones:

1. Debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y contingencia de la misma, se expidió Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, el cual fue declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020, el cual en su artículo 9º dispuso la notificación por estado de forma electrónica:

“ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado”. Sic. Subrayado fuera del texto.

2. Que, en el caso de autos, se inadmitió el escrito de demanda del Interviniente Excluyente **LUIS ALFONSO HERRERA BOLÍVAR** mediante auto de 26 de marzo de 2021, el cual fue notificado en estados electrónicos el **05 de abril de 2021**, documento electrónico que puede ser consultado y descargado en el sitio web de la Rama Judicial – Juzgado del Circuito – Juzgados Laborales del Circuito – Bogotá - Juzgado 010 Laboral del Circuito de Bogotá - Publicación con efectos procesales – Estados Electrónicos.
3. Que, una vez revisado el Sistema Siglo XXI, la actuación de la inadmisión referida se encuentra registrada correctamente, de conformidad al literal C, numeral 2 del artículo 41 del C.P.T.S.S.
4. Que, una vez revisado el micro sitio de la Rama Judicial – Estados Electrónicos del 05 de abril de 2021, los documentos se encuentran debidamente cargados.
5. Que, corresponde a la parte interesada realizar la correcta verificación y consulta de los estados electrónicos, para los efectos procesales correspondientes.

6. Que todas las providencias se publican en estados electrónicos y se genera un link que permite su visualización y descarga por la parte interesada.
7. Que, la parte demandante, mediante escrito electrónico del 05 de abril de 2021 incorporado en documento PDF 15, volvió a enviar el escrito de demanda que fue objeto de inadmisión por este Despacho, manifestando que no pudo visualizar los estados electrónicos, adjuntando como prueba la consulta de estados electrónicos del 26 de marzo y no del 05 de abril de 2021.

Por lo anterior, la parte demandante Interviniente Excluyente **LUIS ALFONSO HERRERA BOLÍVAR** no subsanó **dentro del término legal** los yerros impartidos por este Despacho, por lo que se procede a **RECHAZAR** la presente demanda de INTERVINIENTE EXCLUYENTE.

TENER como apoderado(a) judicial de la parte demandada **AFP PROTECCION S.A.** a **CARLOS DARÍO CAMARGO DE LA HOZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19'277.689 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 24.819 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible en documento PDF 14 del expediente digital.

En consecuencia, se señala como fecha para el **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE (9:00) A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de conformidad al artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Laboral 010

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34169600535dbae962a533263a7c1fb4530b8d5ae50a480a1b51f975c249836a**

Documento generado en 23/08/2021 04:34:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>